

### PROVINCIA DE SANTANDER

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gebierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER .- Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se in-sertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos linea

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL Id outedity

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Marzo.)

allruggers Jorro I mant.

### GOBIERNO CIVIL

Baldomiono AL EC arria Incola

### PROVINCIA DE SANTANDER

anabasa) oznadsid čest Circular núm. 31

OVOTIA ISI / ISHBE!

Con el fin de evitar á los senores Alcaldes la molestia de que continúen visando certificaciones de buena conducta destinadas á figurar en la documentación necesaria a cuantos solicitan autorización de embarque para Ultramar, debo poner en su conocimiento, que si bien por hacer honor á su firma han venido admitiéndoe tales certificaciones, no son

E.C.D. 2015

precisamente esas las que prescribe la Ley que se presenten al efecto, sinó la de no estar sujeto á procedimiento alguno criminal el solicitante, cuya declaración compete exclusivamente á las autoridades judiciales.

Los señores Alcaldes, deberán abstenerse asimismo, de autorizar certificaciones que declaren por su exclusiva cuenta, estar exentos del servicio militar por falta de talla, aquellos mozos que no hayan sido aún comprendidos en el cupo de quintas, ni por lo tanto, tallados por la quien exclusivamente debe hacerlo para los efectos de la Ley,

Extremos ambos, que cuidarán tener presentes para lo sucesivo segiment organization

Santander 22 de Marzo de 1900 Serreits O certol A circural

ors V sycola V chosent El Gobernador interino, Antonio Pérez Rioja.

Fermin Prieto Calmares

estration A elect Lesite

ExagacU sampriboH madelall

Jose Baireda ( almares

Locas Carcia Martines

comes orgital resimonsia

asile ob sobientesb, aspridat sal mai

que se demueYerIs las pérdidas

NO ROERO EDE OVIDE DINKELLISELES ON

electives exceden de les tipes indi-DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino; intust 109

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: assitzatasloa y sensitum

Artículo 1.º El impuesto transitorio creado por el artículo 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 sobre el consumo de los petróleos, del carburo de calcio, de la luz eléctrica y de la de gas, se hace extensivo al consumo del gas para la calefacción; y se exigirá en lo sucesivo, con carácter permanente y con arreglo á los tipos de gravamen que se entablecen en la presente ley, excepto en cuanto á los petroleos, sobre los cuales dejará de exigirse desde la publicación de la misma.

Este impuesto no se gravará con ningún recargo para atenciones municipales, ni les Ayuntamientes podrán establecer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos que le sirven de base.

Art. 2.º El impuesto se exigirá conforme à la siguiente tarifa:

Por cada kilo de carburo de calcio, 0,04 pesetas.

Por cada metro cúbico de gas y cada kilowatt hora de electricidad, el 10 por 100 por el precio de venta de dichas unidades en el sitio de consumo. Do v .alsaegmasaluslone

Art. 3.º Los consumidores pagarán el impuesto; pero la recaudación

to a later who was the total a later that I had the

del correspondiente al gas y á la electricidad se efectuará por los fabricantes.

El impuesto que corresponda al consumo del carburo de calcio se recaudará por la Administración,

Art. 4.º Serán responsables personalmente del pago del impuesto les Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientes de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó luz eléctrica, si dejan de incluir en el presupueste municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el impuesto por el consumo de esos fluídos, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

Art. 5. Se considera como producción, para los fines de este impuesto, le que real y verdaderamente den las fábricas, deducidos de ella el 15 por 100 para el gas por fugas y condensaciones, y el 20 por 100 para la electricidad por pérdidas en la transmisión, salvo los casos en que se demuestre que las pérdidas efectivas exceden de los tipos indicados.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENLE

Raimundo F. Villaverde.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ega egipermatamentes

Legio la publicación de la misma.

execute on curries a los petrolècs,

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

taxate in obtiduo renoldates mark

En cumplimiento de le preceptuado en el art. 28 del vigente reglamente de Baños y Aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Alceda, en la provincia de Santander, por fallecimienio de don José María Hernández y Sanz, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo venidero.

Madrid 17 de Marzo de 1900.-El

Director general, Francisco de Certejarena.

### LISTA DEFINITIVA

que ferman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores centribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de comprencisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

### Pesaguero

Concejales

D. Julian Martínez Genzalez
Juan Genzalez Encinas
José Perez Rodriguez
Juan Mediavilla Valcayo
Froilan Rodriguez Alonso
Inocencio Prieto Gomez
Vicente Fuente y Fuente
Juan Sanchez Torre
Domingo Madrid Rada

### CONTRIBUYENTES

D. Juan Caloca Gutierrez Pedro Gomez Cortinas Luis Prellezo Caloca Jacinto Galnares Gonzalez Tomás Lamadrid Sanchez Felipe Cave Martinez Isidoro Quevedo Lopez Fermín Prellezo Bedoya Tomás Salcede Lopez José Guerra Posada Pedre García Sanchez Juan Casere Losa Francisco Caleca Alonso Juan Cagigal Gómez Juan García Pedre Rodriguez Campollo Prudencio Rojo García Podro García Madrid Juan Losa Gonzalez Remigio Martinez Narezo Pedro Sanjuan Pando Domingo Rodriguez Antonio Alonso Gutierrez Gregoric Valcayo Vejo Francisco Robledo Alonso Raimundo García Valcayo Juan M. Lamadrid Lombreña Fermin Prieto Galnares Elias Puente Almirante Benigno Iglesias Ardisana José Barreda Galnares Estebán Rodriguez Cosgaya Lucas García Martinez Froilan Olmo Cavo

D. Pedre Fuente Cavo Marcelo Arce Gomez

Pesaguere á 17 de Enero de 1900.

V.º B.º, Julian Martinez.--Por su mandado, Remigio Martínez.

### Colindres

CONCEJALES

D. Martín Bengochea Solar
Eusebio Bustamante
José María Blanco Quintana
Manuel Arce y Arce
Adrián Bustillo Abascal
Moisés Argos Quintana
Miguel Bengochea López
Claudio Pedrosa Pedrosa
Juan Castillo Sarabia

### CONTRIBUYENTES

D. Eduardo López Mazón Pedro Salcines Suarez Manuel Valle Cuesta Fernando Pedrosa Valle Antonio Blanco Caviedes Iñigo Gebantes Salazar Saturnino Fernández del Río Miguel Torre Martinez Eduardo Moll Gándara Juan Torre Juastrillas Faulino López Aldecoa Camilo Echevarria Blanco Toribio Gobantes Salazar Manuel Solar Torre Salustiano Sodaba Joaquín Cayón Alsar Aurelio Paz y Ruiz José Gutiérrez Santamarina Elías Somarriba Setién Víctor Cabada Fernández Miguel Moll Gándara Baldomero Echevarría Incera Nicolás Gómez López Francisco G. Santa María Dámaso Matinezo Ruiz José Matienzo Gándara Angel Pascual Aja Manuel Viar Arroyo Francisco Paisán Gómez Manuel Trápaga Somarriba Hilario Bernales Bustillo Celestino Quintana Serna Segundo García González Olegario Villamuriel Meneses Eusebio Buces Peña Lorenzo Fernández Gómez

Colindres 24 de Enero de 1900.— El Secretario, Daniel Ochoa.— V.º B.º Alcalde, Martín Borgochea.

and to the too to the too

A PARTICIPATION OF THE PARTIES AND A PROPERTY OF THE PARTIES AND A

M.E.C.D. 2015

63)

# de Santandel promincial de Instrucción públication el unta

M E.C.D. 2015

AÑO DE 1900

Enero de único del mes Concurso servicio de las aspirantes que han solicitado la escuela de niñas de fundación particular de Hinojedo y la de nueva creación de 12 de Enero último. BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al Colsa, anunciadas vacantes en ol de las hojas de EXTRACTO

PLAZAS QUE PRETENDE		Hinojedo, Colsa Golsa, Hinojedo Colsa, Hinojedo Hinojedo, Colsa Hinojedo, Colsa Hinojedo, Colsa
Resulta- dos obte- nidos en la enseñanza		Buenos
Escuela que sirve den la actualidad en		Barreda Pandillo Regules de Soba Astillero (sustitución) Omoño Villaescusa de Ecla
Mayor sueldo legal dis- frutado	Pesetas	400 550 625 412 500 500
TIEMPO DE SERVICIO BOPIEDAD INTEBINAMENTE	Años Meses Días	* * * O
FDAD	s Dias	22 19 19 19 19 19
TIEMPO DEN PROPIEDAD	Años Meses	5 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Clase El del título Ai		Superior Superior Superior Superior Superior Superior
NOMBRES Y APELLIDOS		Felisa González y García P. María Rosa Tejera y García Romualda Tejera y García Matilde Robet y Escobede  Amelia Mevellán Cagigal María Mieves Villaizán Vega
Núm. de orden		₩ CS CD 44 10 CD

## ASPIRANTES EXCLUIDOS

Herminia García y García Raimunda Galaz Villar Dolores Marure de Mar Asunción Roberl Avelina Teresa Rabago Maria 100日 410

Por no llevar dos años de servicio en la última plaza desempeñada Por la misma causa Per no llevar dos años de servicio en la última plaza desempeñada Por estar sujeta á expediente gubernativo Por estar sujeta á expediente gubernativo

-El Gobernador, Carlos Gonzalez Rothvoss. de Marzo de 1900. Santander

# Concurso único del mes de Enero

## AÑO DE 1900

7E8880 74 1800.

EXTRACTO de las hojas de servicios de las Profesoras que han tomado parte en el concurso anunciado en el Boletín de las de 12 de Enero último para la provisión de las Escuelas mixtas de Agüera de Trucíos y Borleña y de la sustitución de la Escuela de niñas de Quintana de Soba.

PLAZAS QUE PRETENDE	The state of the s	Agüera de Trucios, Borleña, Los Llares,
Resulta- dos obte- nidos en la enseñanza		
Escuela que sirve en la actualidad	Terrazos  O r n e d i 11 o y Quieva Vidrieros  Santullán  Arcaya Astillero (sustitución)  tución)  Higón  Beranga	
Mayor sueldo legal dis- frutado		* *
ENTE	6 * 8 6 6	* *
SERVICIO INTERINAMENTE Años   Meses   Dias	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* *
SER	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* *
PO DE DAD	* 22	* *
TIEMPO DE SERVICIO PROPIEDAD INTERINAM Meses Dias Años Meses	* 9	* *
Años	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	***
Clase del título	Superior, Superior, Superior	Superior
NOMBRES Y APELLIDOS	Cristina Francisca Samperio Avelina Teresa R. Martínez María Ortega Liaño Elvira de la Viuda Carreño Antonia Angeles P. Ceballås Juana María San Emeterio María Penilla Haza Mercades T. de la Fuente Isabel Ruiz y Sanchez Matilde Ruiz y Sanchez Aurelia Herseso Rodriguez Matilde Robert Escobedo Leodegaria Revuelta Sierra Pelagia Cosío y Fernández Elvira Bernardo Lastra María Luisa Guinea Rita Collado y Cosío Elicia García y García	a M. Cabal
Núm. de orden	12 cc 4 vc 6 11 12 14 151 151 151 151 151 151 151 151 151	13

wanht.

D08 800

o white

o la contra la

stob may

d v hitts

ripey and

in a video and

Jeseh Line

kesuretai.

Marin news

os entab

LLOE HOU

.BUSICEGO

mining.

Quintana de Soba (sustitución) Quintana de Soba (sustitución), Agüera de Trucios, Borleña		He tall a misera de seria de seria de la califación de la	the case of the ca
uracia postariones de la constanta de la const	S	derecho	

M.E.G.D. 2015

## ASPIRANTES EXCLUIDOS

mes de Enero del Concurso único

### 1900 DE ANO

12 de Enero último para la en el Boletin oficial de EXTRACTO de las hojas de servicios de las Profesoras que han tomado parte en el concurso anunciade provisión con arreglo al art. 54 del Reglamento de las Escuclas mixtas de Los Llares y P

UE PRETENDE	de prime- a de Potes uzanto en	
PLAZASQUET	Perrozo Los Llaces	Los Llares, Perrozo
scuela que sirve dos obte- en la * nidos en la actualidad enseñanza		Andreas de la company de la co
TIEMPO DE SERVICIO  Rayor sueldo l'en PROPIEDAD INTERINAMENTE dis-dis-dis-frutado  Años Meses Dias Años Meses Dias Pesetas	"   "   2   10   21   "	in <del>cally sin</del> al
Clase del título	Superior  Superior	Elemental Superior Elemental Elemental Superior
Nom Bres y Apellidos	1 Florencio Torre y Escalante 2 Pedro Solana Dinz	3 Elvira de la Viuda Carreño 4 Antonia A. Perez Ceballos 5 Juana María San Emeterio 6 Isabel Ruiz Sanchez 7 Amalia M. Caballero Perez

El Gobernador, Carlos Gonzalez Rothvoss. Santander 16 de Marzo de 1900

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUCIO EDUARDO SLOC-KER Y POLA, Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado en nombre de don Eufrasio González Monasterio, vecino de Cabañes, contra don Pedro Gutiérrez de Lamadrid y don Domingo García González, vecinos de Bores y Debres respectivamente, sobre pago de tres mil pesetas de principal, con más les intereses devengados y que vencieron hasta el completo reintegro y el de las costas causadas y que se causen, se ha señalado el día veintiuno de Abril próximo, á las diez de la mañana, para celebrar en là sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que á continuación se expresan, embargados á los ejecutados don Pedro Gutiérrez y don Domingo García, para con su importe hacer pago de un crédito al ejecutante, así como al de las costas originadas en dichos autos, siendo los referidos bienes inmuebles, con su cabida, linderos, tasación y demás circunstancias, los siguientes:

1.ª Una tierra en término de Bores y sitio de Santa María, su extensión setenta y des áreas próximamente, que linda Sur el río, Norte camino, Este Eugenia Merante y don Fermín Prellezo y Oeste don Francisco Salceda, tasada en mil ochocientas sesenta pesetas.

2.ª Una huerta á prado, con frutales en el sitio de Trescasa, término de Bores, sembradura como de cinco heminas ó sean próximamente quince áreas, linda al Este don Angel Salceda y don Manuel Morante, Oeste herederos de don Federico Lama, Sur dicho Morante y don Severo Gutiérrez y Norte el referido don Severo Gutiérrez, tasada en setecientas pesetas.

3.ª Una huerta á tierra en el Pozo, del mismo término, sembradura de dos heminas ó sean seis áreas diez centiáreas, linda Este, Oeste y Sur calle pública y Norte casa de Blás de Bedoya, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra en el sitio de Llaviada, del propio término, de cinco heminas ó sean catorce áreas treinta

y siete centiáreas, que linda al Este don Francisco de Prellezo, Oeste un erial, Sur don Bonifacio Gutiérrez, vecino de Bores y doña Amalia Gutiérrez, vecina de Aliezo, y Norte herederos de don Federico de la Lama, tasada en trescientas pesetas.

5.ª Un prado en el sitio del Valle de Ranes, término de Dobres, cuya extensión es de cincuenta áreas próximamente, linda al Norte camino, Sur herederos de don José María del Corral, Este Hermenegildo Vejo y Oeste Francisco Rojo, tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

6.ª Otro prado en el Dobro, del mismo término que el anterior, cuya extensión es de una hectárea trece áreas, ochenta y seis centiáreas, linda al Norte herederos de don José María del Corral y por los demás vientos egido, tasado en mil descientas veinticinco pesetas.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta de los bienes inmuebles descriptos, se libra el presente edicto con las prevenciones siguientes: Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de dichos bienes. Que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos tercoras partes del avalúo. Que para tomar parte en dicho acto debers consignar préviamente el diez por ciento efectivo, cuando menes, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, consignaeión que se hará con arreglo á la ley, y sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador: siendo de cuenta de los compradores tedos los gastos de escritura.

Dado en Potes á diez y siete de Marzo de mil nuevecientos.—Lucio Eduardo Sloker.—P. S. M., Arturo G. de Enterría

DON LUIS BUSTAMANTE IGLESIAS, Juez municipal en funciones del de instrucción de Torrelavega y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á Pedro García y García y José Trueba Sañudo, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyas circunstancias así como su actual paradero se ignoran, para qué el día siete de Mayo próximo á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección 2.ª de la Au-

Instruction and C

diencía provincial de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa sobre lesiones centra Eduardo Perez García y otros, bajo apercibimiento que de ne comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á diez y seis de Marzo de mil novecientos.

—Luis Bustamante. – El Escribano,

Marcelino García.

### CEDULA DE CITACION

El señor don Antolia Mosquera Montes, Juez de instrucción de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha dictada, en cumplimiento de carta órden de la Superioridad referente á la causa criminal contra Pelegrín Maza Lezcano, en el pueblo de Entrambasaguas, tiene acerdado se cite en forma á Manuel Lepez Torre, para que como testigo, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, el día ocho de Mayo próximo y diez de su mañana, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; apercibido de que si no le verifica, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga lugar dicha citación extiendo la presente cédula, en Santoña á diez y seis de Marzo de mil novecientos.—El Escribano, Sebastian Olazábal.

DON RAMON VILARIÑO Y MAGDALENA, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A Manuel Marañon Gomez y Pedro Sainz Trápaga, vecinos de Regules de Soba, y en le actualidad en ignorado paradero, para que el día nueve de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que se les sigue, juntamente con otros, por el delito de incendio; bajo apercibimiento de que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ramales á diez y seis de Marzo de mil nuevecientos.—Ramón Vilariña.-D. O. de S. S., Sergio Coca.

DON JULIAN ARGUESO Y TE-RAN, Escribano del Juzgado de Cabuerniga.

TALLERES DE SAN MARRIN

Doy fé: que en autos promovidos en éste Juzgado por dona Carolina Gutierrez Galguera, vecina de Carrejo, declarada pobre por sentencia de veintisiete de Mayo último, solicitando se declare la ausencia legal de su marido don Manuel Gutierrez y Gonzalez, ausente en ignorado paradero, se dicta auto cuya parte dispositiva dice así: «Se declara la ausencia en ignorado paradero de don Manuel Gutierrez y Gonzalez, vecino que fué de Carrejo y se nombra administradora de los bienes del ausente á su esposa doña Carolina Gutierrez Galguera, con facultad de cobrar la pensión de su finado hije Saturnino Gutierrez y Gutierrez».

Publiquese esta declaración insertando su parte dispositiva en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, para que surta sus efectos legales, y transcurridos que sean los seis meses desde la inserción en dichos periódicos, expídase á la recurrente doña Carolina Gutierrez Galguera, el oportuno testimonio de este auto, y póngasela en posesión del cargo de administradora. Así por este auto lo acordó y firma referido señor Juez, en Valle á doce de Marzo de mil nuovecientos.—De que doy fé.—Pedro Aramburu.—Ante mi, Julian Argüeso.

Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de Santanber, pongo el presente que firmo en Valle de Cabuérniga á doce de Marze de mil nuevecientos.—Julian Argüeso.

DON ELADIO GOMEZ CALDE-RON, Juez de instrucción del partido de Santander.

CIONES DEOVINCIALES DE CHUISE

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro García Andrés, contra Francisco Sota Palacios, domiciliado que estuvo en el pueblo del Astillero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le

M.E.C.D. 2015

parará el perjuicio á que haya lugar

con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es hijo de Juan y María, jornalero, de 25 años, natural de Prejanr, partido de Arnedo, (Logroño), con instrucción, de estado soltero.

Dada en Santander á dieciseis de Marzo de mil nuevecientos.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Genaro Perez.

### CEDULA DE CITACION

name and some party and constraint

En virtud de carta órden de la Audiencia provincial de Santander, referente á causa criminal instruida en este Juzgado, sobre injurias, contra Julian Echevarría, conocido por Jacinto, vecino de Colindres, se ha dictado providencia con esta fecha, por el señor Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido acordando se cite á los testigos Consuelo Arce Aguirre y Pedro Aguirre, vecinos de Colindres de donde se ausentaren para la Isla de Cuba, para que el día veinte y uno de Mayo á las díez de su mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en l juicio oral correspondiente á la mencionada causa.

Y para que tenga lugar la citación de dichos testigos á quienes se advierte que tienen oblicación de comparecer bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no lo verifican, expido la presente cédula para su in serción en el Boletin oficial de esta provincia en cumplimiente de lo mandado. Laredo dieciseis de Marzo de mil novecientos .- El Actuario, Zacarias Díaz Romeral.

DON ANTOLIN MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Juan Vallecillo Velasco, de treinta y un años, hijo de Juan y Candida, natural de Tordecilla, (Valladolid), soltero, jornalero y vecino que ha sido de Heras, en este partide, cuyas señas y paradero actual se ignoran, supo-

niendose se encuentre en Santander ó pueblos inmediatos, y centra el que se ha dictado auto de prisión en causa sobre lesiones á Anselme Ergueta y otros, en dicho pueblo de Heras, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, apercibido con que si dejare de hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial, proceda á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de que sea habido, lo remitan á mi disposición en calidad de preso.

Santoña catorce de Marzo de mil novecientos. - Antolin Mosquera. -P. M. de S. S., Sebastian Olazábai

DON ELADIO GOMEZ CALDE-RON, Juez de intrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado de dos piezas de tela, contra Marcelino Suarez Lopez, hijo de Manuel y Dionisia, de 31 años, soltero, marinero, sin instrucción, natural y vecino de Santander, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho. Mon no semperal

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las autoridades, tuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Santander á trece de Marzo de mil nuevecientos. Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

jaz-'con letita denlares. diferentes

di tripi a la post de la presenta de la consecución del consecución de la consecució

DON ELADIO GOMEZ CALDE-RON; Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expíde en méritos de la causa criminal sobre estafa á la Saciedad «Gre-

mio de Pescadores», contra Luis Rafael Jerrá, de 26 á 28 años, soltero, de las señas que se dicen á continuación y natural y vecino de Santander y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, tuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y condución ante este Juzgado de referido procesado é á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Santander á diez y siete de Marzo de mil nuevecientos.—Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gon-

zalo Pelayo.

Señas del procesado.

Estatura regular, ni grueso ni delgado, pelo castaño, ojos pardos, vestía pantalón, americana y chaleco de color café, capa con embozos de tercio pelo encarnado y boína, y calzaba botines.

### TOTAL DI ME SETEDICTO OT MISO OD HOM

mo a fin de quadama del termino

de diez dias, a Coatar desde it inger-

DON ELADIO GOMEZ CALDE-RON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el procurador don Gregorio Báscones, en nombre de la Sociedad Anónima domiciliada en Bilbao, denominada «Papelera del Cadágua», contra don Telesforo Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subastas por término de ocho días y segunda vez los efectos siguientes.

Una máquina guillotina completa, con los piés de fundición y cuchilla de respeto ó recambio, sistema Poirier, tasada en seiscientas veinte y cinco pesetas. Cincuenta y cinco cajas con letras titulares, diferentes cuerpos, con peso, con la caja, de cuatrocientos setenta kilos, tasadas en mil setenta y una pesetas. Ocho cajas con titulares para carteles y epígrafes ú orla, con peso de ciento tetenta y ocho kilos, tasadas en cuatrocientas pesetas cincuenta cénti-

mos. Una caja con diferentes suertes (surtido), peso treinta y nueve kilos, tasada en ochenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. Veinte y una cajas grandes de letra tipo común de periódico y obras, y tres cajas con letra para bandos y carteles con peso de setecientos cincuenta y cinco kilos, tasadas en mil seiscientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. Una caja de moldes ó colección de rayas de bronce, en mil pesetas la tasación. Una prensa de encuadernación armadura de madera, con usillo de hierro y sus trece tableros, tasada en doscientas pesetas. Un motor de gas, sistema Escuder, de un caballo de fuerza, en dos trozos, uno de cuatro metros de trasmisión de cuarenta y cinco milímetros de espesor y otro de 3'25 con una polea de cuarenta y tres y otra de cincuenta y cinco, tasado en nuevecientas pesetas. Una máquina de imprimir, sistema Julien, platina con luz de 70 × 80, con sus dos tubos para fundir rodillos, cinco ramas de diferentes tamaños, seis rodillos, cinco batidores, dos tomadores y cuñas correspondientes, tesada en tres mil doscientas pesetas y un rodillo para pruebas, tasado en dos pesetas que hacen en total una sura de nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas.

De esta suma, por la cantidad que resulte descentado el veinte y cinco por ciento se ponen en venta los relacionados bienes señalándose para la subasta las doce de la mañana del día cuatro del próximo mes de Abril, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndosc que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos el diez por ciento efectivo del precio del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á diez y siete de Marzo de mil nuevecientos.— Eladio Gomez.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

DON ANTOLIN MORELLINE

churan ne 7 ahoinak eh

MONTHE, June ce material

R ANTONES DE CONTRACTOR A

with Valated ab onesle Valley

h limited also better mant, ab eith

Torrelection . Fileballs I Lattrophy Tor

all ou the Luletto offer to the

parte and purblish addition of the contract

THE RESIDENCE OF MALIENCE PROPERTY.

### Anuncios particulares

SOCIEDAD ANÓNIMA
TALLERES DE SAN MARTIN

Balance general de 31 de Diciembre

Activo	Pesetas
da pobre pyr serion sh	tribloob mass
allores de San Martí	0.45.40001

de 1899

Talleres de San Martín 245.429'15
Utiles y herramientas 10.199'92
Varios efectos de almacen
Hierros 42.442'95
Fundición 22.685'95
Caja 17.203'52
Deudores varios 147.213'92

Pesetas 504.813'36

Pasivo

Pesetas ------ 504.813'36

El Secretario del Consejo de Administración, Victoriano López Dóriga.

### ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni es critura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas (en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial».

La Real orden de 20 de Sequiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias

del Estado.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA